

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 1201

REF.

RADICADO Nro. 2022-00505-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YEISON ALEXANDER GARAVITO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: INSTACOL DIGITAL S.A.S

Corresponde, revisar si la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y ss del C. del. P. del T. y S.S. y de la ley 2213 del 13 de junio de 13 de 2022 Para resolver se,

1.- LA CUANTÍA, CUANDO SU ESTIMACIÓN SEA NECESARIA PARA FIJAR LA COMPETENCIA.

Dentro del presente asunto, la parte demandante, pretende que se reconozca el pago de la indemnización por despido sin justa causa del artículo 64 CST, el pago de la sanción moratoria y el pago de sus prestaciones sociales, por lo tanto, deberá efectuar la liquidación de todas sus pretensiones.

2.- ANEXOS

“Artículo 26. Anexos de la demanda

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

(...)

4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado”.

Deberá anexar el certificado correspondiente.

3.- El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 13 de 2022.

En el presente asunto, no se observa que se diera cumplimiento a la norma arriba señalada.

Por lo anterior, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente la demanda con su corrección en escrito unificado y con las copias para el traslado y el archivo, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor (a) **PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.010.207.078. de Bogotá, con TP 273.743 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
JUEZ

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.063 de Fecha 28 de julio de 2022



Secretaría